

enajenación de las parcelas englobadas en la unidad de actuación núm. 47 y núm. 45, respectivamente, de propiedad municipal (PP. 39/90). 320

Pliego de Condiciones jurídicas y económico-adminis-

trativas que han de regir en la subasta convocada para la enajenación de las parcelas englobadas en la unidad de actuación núm. 193, de propiedad municipal (PP. 40/90). 321

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (RAT. 13.119) (155.940) (PP. 48/90). 321

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 49/90). 322

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (RAT. 13.117) (155.945) (PP. 50/90). 322

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de enero de 1990, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Riogordo, provincia de Málaga (MA-86-130/V). 322

Resolución de 10 de enero de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra que se cita (JA-1-J-137-140) 322

COOP. SAN ANDRES

Acuerdo de disolución (PP. 27/90). 326

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 261/1989, de 19 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a los beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo y a los beneficiarios de subsidio de garantía de ingresos mínimos, previsto en la Ley de Integración Social de Minusválidos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Asistencia y Servicios Sociales (Art. 13.22). Así mismo contiene un mandato expreso para que los poderes públicos andaluces en el ámbito de su competencia impulsen una política tendente a la mejora de las condiciones de vida de sus ciudadanos.

Es evidente que entre los grupos de personas más desfavorecidos en nuestra sociedad se encuentran los Ancianos y Enfermos incapacitados para el trabajo y los minusválidos. A pesar de que desde 1982, el esfuerzo económico realizado, ha sido muy importante, incrementando considerablemente los importes de las Ayudas previstas para estas situaciones, sigue siendo necesaria mejorar la atención que se presta a los mismos.

Dentro de este contexto, se enmarca el presente Decreto, así como el Decreto 112/1989, de Simplificación del procedimiento seguido para la concesión de las Ayudas periódicas individualizadas a favor de Ancianos y Enfermos incapacitados para el trabajo, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

La actual coyuntura económica de la Sociedad Andaluza, y los motivos anteriormente mencionados, hacen posible esta actuación, mediante la realización de acciones a favor de los grupos menos protegidos con el fin de disminuir la desigualdad y que al mismo tiempo sirva como elemento de redistribución de rentas hacia las capas más desfavorecidas.

Resulta necesario además, establecer en la propia norma, mecanismos que impidan la falsa constitución de expectativas que puedan favorecer flujos migratorios ficticios, contrario al espíritu de la norma. Se establece por tanto un requisito de permanencia en la Comunidad Autónoma mínima para la percepción de las Ayudas Complementarias de carácter extraordinario, reguladas por la presente norma.

Por último y con objeto de que el procedimiento sea ágil y eficaz, de forma que no le suponga ninguno carga administrativa al

beneficiario, éstas se reconocerán de oficio por la propia Administración.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.

En virtud del presente Decreto, se establecen Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario, en favor de los perceptores de las Ayudas periódicas individualizadas a favor de Ancianos y Enfermos incapacitados para trabajar, establecidas en el Real Decreto 2620/81, de 24 de julio, y de los perceptores del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, que residen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º.

Percibirán las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario quienes reúnan los siguientes requisitos:

1º. Tener reconocida el derecho a la percepción de las Ayudas Periódicas Individualizadas a favor de Ancianos y Enfermos incapacitados para trabajar, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, reguladas por el Real Decreto 2620/81, de 24 de julio, o al Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, Título V, Artículo 12.2.b y regulado por el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, Capítulo II, Sección 1º, Artículos 20 y 21 apartados 1 y 2.

2º. Que los beneficiarios de las Ayudas o Subsidios a que hace referencia el apartado anterior, tengan su residencia habitual en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y hoyan percibido dichas Ayudas o Subsidio al menos tres meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de percepción de las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario reguladas por el presente Decreto.

Artículo 3º.

Las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario serán dos en cada anualidad y se harán efectivas en las mensualidades en que se abonen las pagas extraordinarias de las ayudas y subsidios indicados en el artículo 1º del presente Decreto. La cuantía

de cada una de las mismas se fija en el 50% de la prestación mensual ordinaria en cada año de tales Ayudas y Subsidios.

Estas Ayudas son de carácter personal e intransferible y no podrán ser objeto de embargo o retención de ninguna clase, ni darse en garantía de obligación.

Artículo 4°.

Las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Actuación fraudulenta para obtener o conservar la condición de beneficiario.

Artículo 5°.

La instrumentación y pago se realizará de oficio por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, el cual elaborará la relación de beneficiarios de las Ayudas Económicas Complementarias de carácter extraordinario, en base a los datos disponibles y conforme a las normas contenidas en el presente Decreto.

Igualmente corresponderá a este Organismo declarar extinguidas las ayudas por alguna de las causas previstas en el artículo anterior.

Artículo 6°.

Por la Consejería de Hacienda, se habilitarán los créditos correspondientes en el Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para hacer frente a las obligaciones que se reconozcan como consecuencia de la entrada en vigor del presente Decreto, teniendo consideración de créditos ampliables.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Ayudas Complementarias de carácter extraordinario, reguladas en el presente Decreto, serán modificadas o desaparecerán en el momento en que se produzca la revisión de la legislación estatal en esta materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 1989 se considerará como primera y única ayuda económica extraordinaria la correspondiente al mes de diciembre, siendo beneficiarios de la misma los que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 del Artículo 2° del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las Disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ACUERDO de 5 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un convenio de cooperación en materia de Consumo, con el Ayuntamiento de Córdoba.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir

un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyo texto figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA EN MATERIA DE CONSUMO.

En a de 1989

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. D. Herminio Trigo Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6° de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Corporaciones Locales.

Segundo. Que las competencias que en materia de Consumo corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza, se encuentran adscritas actualmente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

Tercero. En el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor, facultándole para prestarles el apoyo técnico y económico necesario. En este sentido, la Dirección General de Consumo ha diseñado un Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor para dotar a las mismas, de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios.

Cuarto. Que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se compromete a integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Andalucía, diseñado por la Dirección de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba contrae las siguientes obligaciones: